JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532018-00768-00

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado personalmente como obra en acta de notificación a folio 73 pdf quien en término contesto la demanda en nombre propio y que a pesar del requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020 a quien suscribe el escrito de oposición a fin de que adjuntara poder y acreditará la calidad de abogada, en el término concedido guardo silencio, conforme lo anterior se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.

ANTECEDENTES:

Benjamín Moreno Betancourt identificado con C.C No 79.462.631., a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria para obtener el cobro de las sumas adeudadas por Jairo Alejandro González Poveda, por concepto de capital e intereses adeudados en el Titulo Valor Letra de Cambio

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, mediante auto proferido el 14 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago de mínima cuantía corregido mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2018, en favor del demandante y a cargo de la ejecutada (folio 63y 65 pdf).

El mandamiento de pago fue notificado a la demanda personalmente, mediante acta de notificación visible a folio 73 pdf conforme a lo estipulado en el artículo 291, quien en término contesto la demanda a través de apoderada judicial Lilia Geraldine Rivera Cardona, quien no acredito la calidad de abogada a pesar de habérsele requerido para ello en auto de fecha 13 de marzo de 2020, no lo hizo, guardando silencio.

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020 se tuvo por no contestada la demanda como quiera que a pesar de los requerimientos efectuados por el Despacho antes señalados, quien suscribe el escrito de oposición Lilia Geraldine Rivera Cardona, no acredito la calidad de abogada.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento arrimado como base de la acción, cumple los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y el Código de Comercio.

Notificado a la pasiva el mandamiento de pago sin que se hubiese propuesto medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

<u>RESUELVE:</u>

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.

2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibídem.

4. CONDENAR a la parte demandada al pago de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $100.000. Efectúese la liquidación por secretaria.

5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.34 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 08 de marzo de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria